



Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE  
SAN MARTIN 3

15967/2023/TO1

///Martín, 22 de agosto de 2025.

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver el pedido formulado *in pauperis* forma por el imputado **Iván Nicolás Faijo**, en la presente causa **FSM nro. 15967/2023/TO1** en trámite por ante la Secretaría de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 3 de San Martín.

**Y CONSIDERANDO:**

**La señora jueza de Cámara doctora Nada Flores Vega dijo:**

I. Que la División Asistencia Social del Complejo Penitenciario Federal para Jóvenes Adultos, del Servicio Penitenciario Federal, remitió un informe confeccionado en los términos del art. 166 de la ley 24660, en virtud de la solicitud del interno Iván Nicolás Faijo quien, al haber tomado conocimiento de la internación de su abuelo paterno, el Sr. Juan Carlos Faijo, expresó su deseo y voluntad de ser trasladado al Hospital Quirúrgico del Oeste -Clínica Total Salud - Ex Dres .M. Tachella de Haedo- Provincia de Buenos Aires, a fin de visitarlo.

En el acta de entrevista con el interno, se indicó que lo recibiría su tía, Noelia Faijo y aquel aportó su número de teléfono.

Para dar trámite a la solicitud, la autoridad penitenciaria recabó las constancias correspondientes.

- El 20/08/2025, procedió a solicitar información sobre la internación y el estado de salud del paciente Juan Carlos Faijo (74 años de edad). Al respecto, la clínica antes mencionada, indicó que se encuentra in-

Fecha de firma: 22/08/2025

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO



#38490543#468410973#20250822141158424



Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE  
SAN MARTIN 3

15967/2023/TO1

ternado desde el 13/08/2025, y que el diagnóstico es “PIE DIABETICO – HDA E/E – ACV SECUELAR – ITU en REGULARES CONDICIONES GENERALES”, de conformidad al certificado rubricado por el Dr. Barros Stephen (MN 178.152).

Se consignaron asimismo los días y horarios de visita previsto en dicho nosocomio, y los datos de contacto.

-En relación a la reseña social, del grupo familiar de origen, se plasmó que los progenitores del interno Faijo -Cristian Faijo y Susana Sosa- han fallecido hace tres y dos años, respectivamente. Tiene tres hermanos menores -de 6, 13 y 15 años-; y su pareja de 20 años de edad.

Asimismo, se destacó que los referentes afectivos de Iván Nicolás Faijo son sus abuelos paternos, Juan Carlos Faijo y Norma Fleitas -de 63 años de edad, empleada de limpieza y jubilada-; y su tía paterna Noelia Elizabeth Faijo -de 42 años, desocupada-.

Con respecto al vínculo invocado se pudo corroborar de manera formal, mediante la partida de nacimiento y acta de defunción del padre del imputado Faijo y partida de nacimiento de este, donde consta el vínculo entre ambos. Toda la documentación mencionada se adjuntó a dicho informe.

De acuerdo a la información social recabada, se concluyó que “*la presente situación se encuadraría dentro del Art. 166 de la Ley 24.660, por lo que se estima favorable que el residente pueda asistir a la Clínica Quirúrgica Oeste (Clínica Total Salud) de Haedo, a efectos de cumplir con sus deberes de asistencia moral*”. -ver fs. 784-.

Fecha de firma: 22/08/2025

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO



#38490543#468410973#20250822141158424



Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE  
SAN MARTIN 3

15967/2023/TO1

**II.** Frente a tal solicitud se corrió vista al representante del Ministerio Público Fiscal, Dr. Eduardo A. Codesido, quien dictaminó que “... *teniendo en cuenta lo informado por las autoridades penitenciarias y la situación de salud señalada del Sr. Juan Carlos Faijo, al avalar los certificados médicos, no encuentro óbices para que se autorice la realización de la salida por deber moral solicitada (cfr. art. 166 ley 24.600) y con las previsiones establecidas en el art. 496 del C.P.P.N.*” -ver fs. 786/789-.

**III.** Previo a resolver, resulta dable recordar que, mediante veredicto del 12 de diciembre de 2024, este Tribunal resolvió “ [...] **8º. CONDENAR** a **NICOLÁS IVÁN FAIJO**, de sus demás condiciones personales obrantes en autos, a la pena de **TRES (3) AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE 33,75 UNIDADES FIJAS Y COSTAS**, por considerarlo partícipe secundario del delito de tráfico de estupefacientes en su modalidad de tenencia con fines de comercialización, agravado por la intervención organizada de tres o más personas para cometerlo (arts. 5, 12, 21, 29 inc. 3º, 46 del Código Penal; arts. 5º “c” y 11º “c” de la ley 23.737, y arts. 530, 531 y cctes. del CPPN). **9º REVOCAR** la condicionalidad de la condena dictada en la causa nro. 3981 por el Juzgado en lo Correccional nro. 4 de Morón, el día 12 de diciembre del año 2023, donde se le impuso a FAIJO la pena de **UN AÑO DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL** y costas del proceso, por haberlo hallado autor penalmente responsable del delito de portación ilegal de arma de fuego de uso civil, hecho cometido el día 13 de junio del 2023, en la localidad de Villa Tesei, partido de Hurlingham, en perjuicio de la seguridad pública (arts. 5, 26, 27, 29 inc. 3º y 189 bis inc. 2º

Fecha de firma: 22/08/2025

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO



#38490543#468410973#20250822141158424



Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE  
SAN MARTIN 3

15967/2023/TO1

tercer párrafo del CP, arts. 375, 376, 380, 530 y 531 del CPP). **10° IMPONER a NICOLÁS IVÁN FAIJO** la condena única de **TRES (3) AÑOS y UN (1) MES de prisión, MULTA DE 33,75 UNIDADES FIJAS**, accesorias legales y costas, comprensiva de aquellas mencionadas en los puntos 8° y 9° de este resolutorio (arts. 12, 29 inc. 3° y 58 del C.P). **11°. IMPONER a NICOLÁS IVÁN FAIJO**, la medida de seguridad curativa prevista en el artículo 16 de la ley 23.737, con el alcance de las previsiones de la ley 26.657 [...]”.

Cabe señalar, que esa decisión fue recurrida -por el momento- exclusivamente por la defensa de los coimputados, encontrándose en trámite ante la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal -cfr. incidente de recurso extraordinario FSM 15967/2023/TO1/CFC2-.

He de resaltar que el nombrado se encuentra detenido en forma ininterrumpida para estas actuaciones desde el 28 de julio de 2023 -ver acta de procedimiento de fs. 309/12-.

IV. Sentado cuanto precede, concuerdo con el Sr. Fiscal en cuanto a que corresponde hacer lugar a lo peticionado, pues el caso puesto bajo estudio encuadra en uno de los supuestos contenidos en la norma de aplicación.

En efecto, el art. 166 de la ley 24.660 reza: *“El interno será autorizado, en caso de enfermedad o accidente grave o fallecimiento de familiares o allegados con derecho a visita o correspondencia, para cumplir con sus deberes morales...”*

Fecha de firma: 22/08/2025

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO



#38490543#468410973#20250822141158424



Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE  
SAN MARTIN 3

15967/2023/TO1

En tal sentido, se encuentra presente una de las circunstancias que habilita el traslado, en los términos solicitados por el interno Iván Nicolás Fajjo, y a su vez, que han sido debidamente acreditados los extremos inherentes al pedido, esto es, el vínculo filial y la internación del abuelo paterno de quien nos ocupa desde el 13/8/2025.

Por tal motivo, considero que corresponde, en los términos de la norma invocada, autorizar el traslado del interno Fajjo al Hospital Quirúrgico del Oeste -Clínica Total Salud - Ex Dres. M. Tachella de Haedo, sito en Av. Rivadavia 15577, Haedo, Morón, pcia. de Bs. As., lugar donde se encuentra internado Juan Carlos Fajjo (abuelo paterno del detenido) a fin de cumplir con sus deberes morales (artículo 166 de la Ley 24.660).

Atento al horario de visitas indicado en el informe social confeccionado por la unidad penitenciaria, el traslado deberá hacerse efectivo en el rango allí establecido, **por el término de 2 (dos) horas**, más lo que demande el traslado desde y hacia la unidad -horas plus de viaje- y en coordinación con las autoridades del nosocomio antes referido.

En tal oportunidad, deberán arbitrarse en todo momento las medidas de higiene y seguridad del caso -con estricta observancia del art. 71 de la Ley 24.660- tomando los recaudos necesarios para evitar cualquier riesgo de evasión, con comunicación a esta sede y posterior retorno a su unidad de detención.

Tal es mi voto.

**Los doctores Matías Alejandro Mancini y Esteban Carlos**

**Rodríguez Eggers dijeron:**

*Fecha de firma: 22/08/2025*

*Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO*



#38490543#468410973#20250822141158424



Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE  
SAN MARTIN 3

15967/2023/TO1

Que adhieren por compartir, en lo sustancial, a los argumentos esgrimidos por la colega preopinante.

Por lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE**:

**I. AUTORIZAR** el traslado del interno **Iván Nicolás Faijo** -alojado en el CPF para Jóvenes Adultos-, al Hospital Quirúrgico del Oeste -Clínica Total Salud - Ex Dres. M. Tachella de Haedo, sito en Av. Rivadavia 15577, Haedo, Morón, pcia. de Bs. As., lugar donde se encuentra internado Juan Carlos Faijo (abuelo paterno del detenido) a fin de cumplir con sus deberes morales (artículo 166 de la Ley 24.660).

**II. HACERLE SABER** al Director del Complejo Penitenciario Federal para Jóvenes Adultos que, el traslado deberá hacerse efectivo en el rango establecido en el informe social confeccionado por dicha unidad penitenciaria, **por el término de 2 (dos) horas**, más lo que demande el traslado desde y hacia la unidad -horas plus de viaje- y en coordinación con las autoridades del nosocomio.

En tal oportunidad, deberán arbitrarse las medidas de seguridad del caso -con estricta observancia del art. 71 de la Ley 24.660- tomando los recaudos necesarios para evitar cualquier riesgo de evasión, con comunicación a esta sede y posterior retorno a su unidad de detención.

Regístrese, publíquese (Acordada 10/25 C.S.J.N.) y notifíquese a las partes.

Ante mí:

Fecha de firma: 22/08/2025

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO



#38490543#468410973#20250822141158424



Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE  
SAN MARTIN 3

15967/2023/TO1

Se cumplió. **CONSTE.**

---

*Fecha de firma: 22/08/2025*

*Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO*



#38490543#468410973#20250822141158424